

x

AYUDAS

# AGRICULTORES Y GANADEROS

para compensar la subida del precio de los carburantes y fertilizantes

 **ASAJA**

**INTRODUCCIÓN**

**DURACIÓN**

**CARBURANTES**

**FERTILIZANTES**

**REDUCCIÓN IVA**

**SEGURIDAD SOCIAL**

**DEDUCCIONES FISCALES**

## INTRODUCCIÓN

Los agricultores, ganaderos y pescadores están haciendo frente a una subida de precios energéticos sin precedentes. Por ello se habilitan subvenciones por un valor de 300 millones de euros para mitigar el aumento del precio de los fertilizantes, de 240 millones de euros para paliar la subida del precio del gasóleo agrícola.

## DURACIÓN 6 MESES

**A través del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se recoge una bajada temporal, durante 6 meses, del IVA a determinados alimentos.**

El Gobierno destinará ayudas directas por 660 millones de euros para que agricultores, ganaderos y pescadores puedan hacer frente al incremento de los precios energéticos, como consecuencia de la guerra de Rusia en Ucrania, que han ocasionado mayores costes de producción debido al encarecimiento de los fertilizantes y del gasóleo agrícola y pesquero.

Estas medidas se recogen en el marco del real decreto-ley de medidas para atajar las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad, en el que también se hace referencia a una bajada temporal del IVA de determinados alimentos.

# CARBURANTE

## AYUDA CONSUMO GASÓLEO



### IMPORTE

El importe de la ayuda ascenderá a **0,20 euros por cada litro** de todo el gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos. Es decir, el montante de los 0,20 €/litro (33,27 Pesetas/litro) consumido todo el año más la devolución del Impuesto Especial de Hidrocarburos, 0,063 euros/litro (10,48 pesetas litro).

### Cuando se considera solicitada

Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de **la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo** empleado en la agricultura y la ganadería conforme a lo establecido en la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril a partir del 1 de abril de 2023.

### Trasferencia

El pago de la ayuda se realizará mediante **transferencia bancaria** a la cuenta a la que se ordene el pago devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 Ter de la Ley de Impuestos Especiales o, en su caso, en un único pago, a la cuenta a la que se ordena el pago de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.



### Derecho devolución de cuotas IEH

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas o entidades a las que se reconozca el **derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los titulares de las explotaciones** enumeradas en el apartado anterior

Serán asimismo beneficiarios de estas ayudas los agricultores y ganaderos a los que se reconozca a la entrada en vigor de este real decreto-ley el derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo que grava el gasóleo utilizado en su actividad económica

### Procedimiento

Setramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería previsto en el artículo 52 Ter de la Ley de Impuestos Especiales y su normativa de desarrollo, excepto en lo que se refiere a ayuda destinada a los solicitantes de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

# CARBURANTE

## AYUDA CONSUMO GASÓLEO

### Se considera desestimada....

Transcurrido el plazo de **seis meses desde la finalización del plazo de presentación** de la solicitud sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Gestión de las ayudas

Corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión de las ayudas correspondientes a los agricultores y ganaderos a los que se reconozca el derecho a la devolución parcial Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo. El listado de los potenciales **beneficiarios** será publicado en **la sede electrónica del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación**, otorgándose un plazo de cinco días para poder ejercer el derecho de renuncia a esta ayuda que, caso de no ejercerse, equivaldría a la solicitud de la misma.



**Destimada**

**Compatible**

**Gestión**

**Límite**

### Con la devolución parcial del IMP Hidrocarburos

Las ayudas establecidas en este capítulo son compatibles **con la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo** empleado en la agricultura y ganadería regulada en el artículo 52 ter de la Ley de Impuestos Especiales y con la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo. Esta ayuda no estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 35.000 euros explotación

El importe de las ayudas percibidas no podrá superar la cantidad máxima por beneficiario prevista para ayudas por importes limitados de ayuda de acuerdo con las Decisiones al respecto aprobadas de conformidad con las normas del Marco Temporal Europeo Ucrania que el montante era de 35.000 euros en total por explotación.

# FERTILIZANTES



## QUIEN

### CONCEDE LA AYUDA

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la concesión de ayudas directas a los agricultores, en compensación por el incremento de costes provocados por el aumento del precio de los fertilizantes, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley General de Subvenciones.

### BENEFICIARIOS

las **personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones** agrícolas que han sido elegibles para el cobro de las ayudas directas de la PAC en la campaña 2022, que cuenten con cultivos permanentes y superficies de tierras de cultivo en dicha campaña. En C:A. Canarias los beneficiarios de estas ayudas serán las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas con superficies de tierras de cultivo y cultivos permanentes recogidos en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REGIPA) a 31 de mayo de 2022 para dicha Comunidad Autónoma.

## Como se determina

### El número de hectáreas

El número de hectáreas de cada beneficiario se determinará de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y corresponderá a la **superficie determinada de cultivos permanentes y de tierras de cultivo**, excluidas las tierras de barbecho y los pastos temporales, que se haya establecido para el cobro en la campaña 2022 de las ayudas directas en virtud del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, el número de hectáreas se determinará en base a las superficies correspondientes a tierras de cultivo, excluidas las tierras de barbecho y los pastos temporales, y cultivos permanentes que figuren en el REGIPA a 31 de mayo de 2022.

# FERTILIZANTES



Estar al corriente

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los beneficiarios deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## MONTANTE

Las ayudas ascenderán a un montante máximo de 300.000.000 euros, y se imputará a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se creen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del FEGA en 2023.

## MÍNIMO Y MÁXIMO

No se concederán ayudas cuando el importe a percibir resulte inferior a los 200 euros. se concederán hasta un máximo de 300 hectáreas por beneficiario, priorizando la superficie en regadío.

La superficie de secano y de regadío será la declarada en la solicitud única de la campaña 2022 y determinada tras los controles pertinentes realizados por las comunidades autónomas. La C.A. de Canarias remitirá al órgano instructor de esta ayuda la clasificación de las superficies en sistema de explotación en secano y regadío.

CUANTÍA

## MÁXIMA POR HA

La cuantía total máxima de la ayuda se concederá por hectárea elegible, conforme a lo indicado en el apartado 3 de este artículo, diferenciando superficie de secano de la de regadío, con los siguientes importes unitarios máximos:

## MÁXIMA POR HA

**22 EUROS POR HECTÁREA  
SECANO**

**55 EUROS POR HECTÁREA  
REGADÍO**

# FERTILIZANTES



## ORGANOS COMPETENTES

- Las ayudas se instruirán por el órgano del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) que determine la persona titular de la Presidencia y se concederán de oficio por resolución de la persona titular de la Presidencia del FEGA. A estos efectos el procedimiento se ajustará a los siguientes puntos:

**A** El FEGA publicará en el tablón de anuncios de su sede electrónica asociada (<https://www.sede.fega.gob.es/>), la relación de titulares de las explotaciones a las que se refiere el apartado 2 en los que concurren los requisitos de actividad requeridos, así como el número de hectáreas computadas y la cuantía provisional de la ayuda a recibir. Las comunidades autónomas facilitarán al FEGA, en su caso, los datos necesarios a estos efectos.

**B** Los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación para rechazar la ayuda. El rechazo se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

**C** Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

**e** Transcurrido el plazo al que se refiere la letra b) se procederá mediante resolución de la persona titular de la presidencia del FEGA a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que no hubieran ejercido las facultades de rechazo o alegación de errores u omisiones, así como a su pago en la cuenta señalada en la solicitud única de la PAC del año 2022. Las CCAA proporcionarán al FEGA los datos necesarios relativos a dichas cuentas.

## FERTILIZANTES



## EVITAR

Los beneficiarios evitarán en el ámbito de sus respectivas responsabilidades que los costes en materia de fertilizantes, en el importe equivalente a la subvención percibida, se trasladen, total o parcialmente, a los precios de venta de los artículos producidos. El seguimiento de la evolución de los precios permitirá verificar la efectividad de esta medida.

# BAJADA DEL IVA ALIMENTOS BASICOS

En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de determinados alimentos, de forma temporal, **desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023**, el Ministerio de Hacienda y Función Pública establece ciertas reducciones que se detallan a continuación.



## HASTA EL 30 JUNIO

*Los agricultores y ganaderos que hagan sus declaraciones tanto en el Régimen General del IVA como en el Régimen Especial de Agricultura (o de Compensación) tienen que seguir haciéndolo tal y como lo venían haciendo ahora, con los mismos tipos en la venta de sus producción.*

NOTA ACLARATORIA

### 0% DE IVA

el pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común; las harinas panificables; los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos; los huevos; así como las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales o frescos.

### 5% DE IVA

aceites de oliva y de semillas y pastas alimenticias

Esta reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor. Esto quiere decir que el importe de la reducción no puede dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial. Los sectores afectados pueden, por responsabilidad social, asumir otros compromisos adicionales que redunden en un descenso de los precios de la cesta de la compra.

## PRÓRROGA APLAZAMIENTOS PAGOS (ARTÍCULO 82)

### **SEGURIDAD SOCIAL**

Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2023, en el caso de empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y entre los meses de febrero a abril de 2023, para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.





## REDUCCIONES FISCALES ESPECIALES

### EN LOS MODULOS DEL IRPF PARA LAS EXPLOTACIONES Y ACTIVIDADES AGRARIAS CON MOTIVO DE LOS INCENDIOS FORESTALES (ARTÍCULO 95)

Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los incendios forestales que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto, y que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.